

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 28 de julio de 2026, siendo las 11:08 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados [CONDENADO_1] S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expte. Puma 'VI-00048-P-2024' EX " en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria Subrogante, Dra. Natalia Bordón en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI N° [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, Dra. Graciela Carriqueo, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gonzalo Sanz Aguirre. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: No hacer lugar a la solicitud de incorporación al Régimen de Salidas Transitorias, peticionado por el interno [CONDENADO_1], por no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el art. 15 y 17° de la Ley 24.660, atento el dictamen desfavorable del Consejo Correccional del Complejo Penal N° 1 mediante Acta N° 39/26, teniendo en especial consideración el informe desfavorable del Gabinete Técnico Criminológico, y en particular el informe desfavorable del Área Psicológica del Consejo Correccional, en relación a los factores asociados al art. 58 del Decreto 1634 y por no encontrarse en el período de prueba el nombrado, en los términos del Art. 34 del Decreto 1634/04 y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: No hacer lugar al pedido de incorporación del condenado [CONDENADO_1], al Régimen de Libertad Condicional, por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos

en la normativa vigente (art. 13 del C.P. y art. 28 de la Ley 24.660 en su actual redacción), atento el dictamen desfavorable del Consejo Correccional, mediante Acta N° 16/26, teniendo en especial consideración el informe desfavorable del Gabinete Técnico Criminológico, del Área Psicológica del Consejo Correccional, referido al análisis de los factores asociados al Art. 58 del Anexo IV del Decreto 1634/04, de la Dirección del Complejo Penal, los que a criterio de ésta Magistrada no resultan arbitrarios, se encuentran debidamente fundados e impiden realizar un pronóstico de reinserción favorable y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Registrar y notificar.-